



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA COMPETENCIA DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. ANA LILIA HERRERA ANZALDO, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA FEDERAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANTECEDENTES:

- 1. Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 4. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 5. Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 6. Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.

7. **Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
8. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
9. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que regirá durante el año 2022.
10. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
11. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

- 13. Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 14. Recepción de la Queja.** El día 22 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche” (sic)* y *“Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son” (sic), por la “comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita” (sic);* acusado de recibido a las 14:38 horas, presentado por la C. Miriam Estrada Epifanio.
- 15. Oficio SECG/984/2022.** El 22 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/984/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado por la C. Miriam Estrada Epifanio, el 22 de agosto de 2022, ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 16. Oficio SECG/985/2022.** El 22 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/985/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/984/2022.
- 17. Acuerdo AJ/Q/009/01/2022.** El 22 de agosto de 2022, el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/009/01/2022, relativo al escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche” (sic)* y *“Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son” (sic), por la “comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita” (sic).*
- 18. Memorándum OE/331/2022.** El 23 de agosto de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/331/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/984/2022.

- 19. Oficio AJ/140/2022.** El 23 de agosto de 2022, el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/140/2022 dirigido al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche” (sic)* y *“Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son” (sic), por la “comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita” (sic).*
- 20. Oficio PCG/605/2022.** El día 9 de septiembre de 2022, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio PCG/605/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, dirigido al Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se le informó la designación como encargado y responsable del despacho de los asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 21. Oficio AJ/219/2022.** El 12 de octubre de 2022, el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/219/2022 dirigido al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en seguimiento al oficio AJ/140/2022.
- 22. Oficio INE-UT/08573/2022.** El 17 de octubre de 2022, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, emitió el oficio INE-UT/08573/2022, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó el estatus del escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche” (sic)* y *“Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son” (sic), por la “comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita” (sic).*
- 23. Acuerdo AJ/Q/009/02/2022.** El 26 de octubre de 2022, el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/009/02/2022, relativo a la incompetencia del escrito de queja signado por la C. Ana Lilia



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche” (sic)* y *“Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son” (sic), por la “comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita” (sic).*

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, 28, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 3, 4, 7, 17, 40, y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el órgano técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales registrará la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Recepción de la Queja. El día 22 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche” (sic)* y *“Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son” (sic), por la “comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita” (sic); el cual en su parte medular señala lo siguiente:*

“...

I.- HECHOS

1.- En fecha siete de julio de la presente anualidad, en la plataforma denominada YOUTUBE, precisamente en la liga electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=CypPwfH4YDY>, se puede apreciar una videograbación de la persona que se denuncia bajo el título *“Layda Sansores acusa a Alito Moreno de exigir fotos íntimas a Diputadas del PRI”*., mismo que tiene una duración de 0.36 segundos. En el video se puede apreciar la imagen y la voz de la Gobernadora de Campeche quien de forma intimidatoria manifiesta: *“Cuidado diputadas por que alguna de ustedes mandaron fotos deberás hasta desnudas y se las mandaron a Alito y con eso Alito las tiene”*.

2.- Como esa autoridad podrá observar al analizar dicho video, se puede observar sin lugar a dudas las características físicas y rasgos fisiológicos de LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, quien asevera de manera general una advertencia sugiriendo cuidado a las diputadas, infiriendo que algunas mandaron fotos, algunas hasta desnudas a Alito, (Del dominio público, Alejandro Moreno Cárdenas).

3.- Lo anterior, en particular agravia y daña la imagen, honorabilidad y probidad de la suscrita, puesto que tal señalamiento se hace de manera general y es evidente que el impacto que esto irroga, de manera directa trasciende a la suscrita, puesto que la sociedad identifica a todas aquellas diputadas del género femenino, que integramos la bancada del Partido Revolucionario Institucional, tanto a nivel Federal, como Local, en la totalidad de las entidades federativas. Además, con estos hechos, la Gobernadora del Estado de Campeche busca minimizar nuestra capacidad al ostentar cargo público y hacernos ver como personas sin méritos para ocupar una posición de representación popular.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

4.- Acredita el daño expuesto líneas arriba, el video publicado en la misma plataforma YOUTUBE, bajo el link <https://www.youtube.com/watch?v=uYaUsFwIziq>, en donde se desprende y acredita que en **Wicha noticias**, Luis Salazar, replica y re victimiza a las diputadas que menciona y respecto a lo que refiere la **C. Layda Elena Sansores San Román**, en los hechos precisados con antelación, y en lo que interesa a la presente denuncia, a las suscritas, pues como la autoridad podrá apreciar a través del análisis de dicho video, se reproducen imágenes y fotografías de diversas mujeres entre ellas la suscrita, lo que daña nuestra imagen, reputación, y es evidente causa de violencia de género, por lo cual también formulo formal denuncia en contra del C. Luis Salazar Wicha.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas de protección:

- I. Se le prohíba a los denunciados tener cualquier tipo de acercamiento o comunicación, con la suscrita absteniéndose a realizar manifestaciones públicas en torno a los hechos denunciados.
- II. Se le ordene a los denunciados evitar cualquier tipo de conducta de intimidación o molestia en perjuicio de la suscrita o nuestras familias.

DÉCIMA. Competencia. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de "*Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche*" (sic) y "*Luis Salazar Wicha quien es conductor de las "Noticias como son"*" (sic), por la "*comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita*" (sic); corresponde a la Junta General Ejecutiva del IEEC, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA PRIMERA. Acuerdo AJ/Q/009/01/2022. El 22 de agosto de 2022, el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/009/01/2022, relativo al escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche” (sic)* y *“Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son” (sic), por la “comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita” (sic),* mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: *Se tiene por recibido el escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de “Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche” (sic) y “Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son” (sic), por la “comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

SEGUNDO: *Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/009/2022, derivado del escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de “Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche” (sic) y “Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son” (sic), por la “comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

TERCERO: *Se aprueba remitir mediante oficio, el escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de “Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche” (sic) y “Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son” (sic), por la “comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita” (sic); a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a efectos de consultar la competencia del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...

DÉCIMA SEGUNDA. Oficio AJ/140/2022. El 23 de agosto de 2022, el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/140/2022 dirigido al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche” (sic)* y *“Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son” (sic), por la “comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita” (sic).*

Derivado de lo anterior, el 12 de octubre de 2022, el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/219/2022 dirigido al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en seguimiento al oficio AJ/140/2022.

En consecuencia, el 17 de octubre de 2022, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, emitió el oficio INE-UT/08573/2022, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó el estatus del escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche” (sic)* y *“Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son” (sic), por la “comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita” (sic), en el cual, medularmente señaló lo siguiente:*

“...

Al respecto hago de su conocimiento que dicho documento fue integrado al expediente UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022 y acumulados, mediante acuerdo de primero de septiembre del año en curso, por el que se determinó integrar el escrito de queja remitido al procedimiento señalado, toda vez que los hechos denunciados guardan estrecha relación con quejas presentadas previamente.

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que el expediente UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022 y acumulados, se encuentra actualmente en diligencias de investigación con el objetivo de localizar a las personas que presuntamente pudieron haber realizado las publicaciones y contenido denunciado en el asunto señalado, de conformidad con lo previsto por el artículo 32, párrafo 5 del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género.

...

DÉCIMA TERCERA. Acuerdo AJ/Q/009/02/2022. El 26 de octubre de 2022, el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/009/02/2022, relativo a la incompetencia del escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche” (sic)* y *“Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son” (sic), por la “comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita” (sic).*

DÉCIMA CUARTA. Incompetencia. Que con motivo del escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche” (sic)* y *“Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son” (sic), por la “comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita” (sic);* la Junta General Ejecutiva es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, **fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores**, en los términos que establece la Ley de Instituciones y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior, en ese sentido y de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de Quejas, la Junta cuenta con la facultad para determinar la incompetencia para conocer de la queja presentada, dando a conocer el Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, luego entonces y en atención a la solicitud realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral y por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del IEEC, respecto a la remisión del escrito de queja signado por la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, para los efectos correspondientes, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, se emitieron por la Asesoría Jurídica del Consejo General el oficio AJ/140/2022 a efecto de remitir el escrito de queja y posteriormente mediante AJ/219/2022 a efecto de conocer el estatus de la queja remitida, ambos dirigidos al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por lo que, mediante oficio INE-UT/08573/2022, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **informó que la queja fue integrada mediante expediente UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022 y acumulados, toda vez que de los hechos denunciados guardan estrechamente relación con quejas que fueron presentadas previamente ante dicha Autoridad Electoral, y en virtud de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, se encuentra en diligencias de investigación de dicha queja**, por lo anterior, toda vez que existe un procedimiento administrativo en sustanciación por parte del Instituto Nacional Electoral, se considera pertinente dar por concluido el expediente IEEC/Q/009/2022, el existir competencia por parte del Instituto Nacional Electoral, para conocer la queja interpuesta por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión.

DÉCIMA QUINTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 8, 55, 56, 64, 65 y 71 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, para el caso en concreto, la incompetencia del escrito de queja interpuesto signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche”* (sic) y *“Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son”* (sic), por la *“comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita”* (sic); en virtud de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, se encuentra investigando dicha queja, toda vez que se cuenta con la certeza que dicha Autoridad se encuentra tramitando la misma, se considera pertinente dar por concluido el expediente IEEC/Q/009/2022, el existir competencia por parte del Instituto Nacional Electoral, para conocer la queja interpuesta por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

PRIMERO: Se determina que, en virtud de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, integró el expediente UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022 y acumulados con motivo de la queja interpuesta por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de Layda Elena Sansores San Román y Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son”, por la presunta comisión de actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita, y toda vez que existe un procedimiento administrativo sancionador por el Instituto Nacional Electoral, se da por concluido el expediente al existir competencia por dicha autoridad; en términos de los artículos 8 y 71 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, a través de los medios que se encuentren a su alcance, al correo electrónico señalado en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/362/2021 y JGE/363/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2022. -----

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".